



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2015-00599 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA FIGUEROA SUAREZ.

DEMANDADO: ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole, que la parte actora comunica que el demandado se encuentra actualmente laborando con la empresa JJ COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. Sírvase proveer. Soledad, Mayo/18/2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. MAYO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

ORDENA:

1.- Hacer Extensiva al pagador de la empresa **JJ COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, ubicada en la Calle 4 N° 30 – 239 de la ciudad de Barranquilla, donde labora actualmente el demandado señor **ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO CC No. 72.338.526**, la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 27 de agosto de 2021, a fin que hagan los respectivos descuentos y los ponga a disposición del Juzgado, dicha medida fue decretada en los siguientes términos:

“1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo mensual, primas, y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el demandado señor **ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO** identificado con CC. N°72.338.526, como EMPLEADO de la entidad **TRANSQUIROGA**. Limitándolo hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.911.370.22)**, por concepto de cuotas dejadas de cancelar a favor de su menor hija. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: **VANESSA PAOLA FIGUEROA SUAREZ C.C. N.º 1.042.848.492**. Oficiar en tal sentido.

2- Así también, dedúzcase del salario, la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VENTISIEIS CENTAVOS M.L. (\$ 263.549,26)** y adicional en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de **CIEN VENTIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$128.041,64)** más en el mes de diciembre la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VENTISIEIS CENTAVOS M.L. (\$ 263.549,26)** por concepto de **vestuario (dos mudas de ropa) para garantizar el pago de las CUOTAS FUTURAS**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de **VANESSA PAOLA FIGUEROA SUAREZ C.C. N.º 1.042.848.492** y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002-202015-00599-00 y el número de cuenta ante Banco Agrarioes la siguiente: 087582034002**. Dicha cuota aumentará anualmente el 1ro de enero de cada año en el mismo porcentaje que incrementa el IPC anual. Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.”

2. Oficiar al pagador de la empresa JJ COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO CC No. 72.338.526; como empleado de dicha empresa, a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

3. Exhortar al pagador a que realice los descuentos en las cantidades y porcentajes indicados en el auto de fecha agosto 27 de 2021, transcrito en el numeral 1º de esta providencia y ponerlos a disposición del despacho, con la salvedad de en lo que respecta a la cuota futura deberá aplicarle el incremento que para el año 2022 sufrió el IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA